
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 1452/2024
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se encuentra radicado el juicio de amparo **1452/2024**, promovido por José Manuel Guzmán Cedillo, contra los actos de la **Junta Especial "F" de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, antes **Junta Número Once de dicha Local**, en el **juicio laboral 502/2012**; sumario constitucional en el que con fundamento en los numerales 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, por auto de **dos de agosto de dos mil veinticuatro**, se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada Inmobiliaria Cabeza, sociedad anónima de capital variable, por medio de **edictos** que **deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república**, en el entendido que la referida tercera interesada deberá **comparecer** a juicio dentro del **término de treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla.

Ciudad de México, once de noviembre de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Araceli Valtierra Zamudio
Rúbrica.

(R.- 558427)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS

En el Amparo Directo **379/2024**, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SANTANDER MÉXICO, reclamando de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la resolución dictada el veintiuno de mayo último, en el toca 492/2023; se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado JESÚS CARVAJAL MORALES; quien deberá comparecer a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de la demanda a su disposición en este órgano federal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, once de diciembre de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,
ubicado en Anillo Periférico Poniente 7727, edificio XB, piso 6, Fraccionamiento
Ciudad Judicial, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010

Lic. Aída Azucena Castañeda Franco

Rúbrica.

(R.- 559386)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 360/2024, promovido por Víctor Manuel Cervantes Juárez, en su carácter de mandatario judicial de Rocío Carrillo López en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Zenón Eligio Carrillo Puebla, en contra de la sentencia de **nueve de abril de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Primera Sala Colegiada Civil de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, en el toca de apelación 166/2024, de su índice; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Antonio Manuel Márquez Trujillo, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, séptimo piso, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 13 de noviembre de 2024.

Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma el Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en Toluca

Licenciado Carlos Ramos Reyes

Rúbrica.

(R.- 558980)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
M4-OJ2
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 44/2024, promovido por **Sergio Alberto Luján de la Torre**, contra actos del Juez Décimo Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados **sucesión a bienes de Lilia Gabriela Chávez Pelayo y Chapas y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, quienes deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo, escrito aclaratorio, auto de admisión.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL "DIARIO OFICIAL" Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 16 de diciembre de 2024.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan

Lic. Ricardo Alfredo Molina Alfaro

Rúbrica.

(R.- 559455)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
A.D.C. 330/2024
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D.C. 330/2024.

QUEJOSA: AFIANZADORA INSURGENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA CUADRO ROJO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciocho de julio del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR a la tercera interesada CUADRO ROJO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los

cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a la tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 330/2024, promovido por Afianzadora Insurgentes, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los actos que reclama del Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito y del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, consistentes en la sentencia dictada el siete de marzo de dos mil veinticuatro, terminada de engrosar el veinte de marzo siguiente en el toca 4/2024 y su ejecución, respectivamente, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 18 de julio de 2024.

La Secretaría de Acuerdos

Lic. Margarita Domínguez Mercado

Rúbrica.

(R.- 558439)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en el juicio de amparo 2041/2023, promovido por Javier González Ruiz representante común, en contra de actos de la autoridad responsable el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de datos Personales y otra; en el que se tuvo como tercero interesada, a Mathieu Tourliere, y toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por lo tanto, está a su disposición en este Juzgado, copia de la demanda de amparo y auto admisorio, y se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el presente juicio y haga valer sus derechos; se le informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, a cinco de diciembre de 2024.

Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Yadiralia Ventura Montes

Rúbrica.

(R.- 559465)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil
del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Querétaro
EDICTO:

Tercero interesado: Guillermo Galán Zapatero.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo civil tramitado bajo el número **414/2024** promovido por Laura Beatriz Camargo Colín, administradora única y representante de Terebe Inmobiliaria y Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la sentencia pronunciada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, consistente en la resolución dictada el **nueve de mayo de dos mil veinticuatro** en el toca civil 1416/2022 y del Juez Primero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro **su ejecución**, emplazándolo por este conducto para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezca al juicio de amparo de mérito. Apercibido que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos copia de la demanda de amparo.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias

Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito

Licenciado Oscar Aben-Amar Palma Valdivia

Rúbrica.

(R.- 559476)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento a Saúl Jiménez Alvarado, en términos del artículo 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

En los autos del juicio de amparo 887/2022-C promovido por David Jacobo Hernández, en el cual reclama: La falta de emplazamiento al juicio especial hipotecario número 975/2013 promovido por Banco Invex, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Número 1301, y todo lo actuado; así como la ejecución de la sentencia, orden de desposesión del inmueble objeto de la litis, e inscripción dictada en ese asunto a favor del tercero interesado Saúl Jiménez Alvarado en su carácter de cedente de la parte actora

En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con cincuenta y siete minutos del cuatro de julio de dos mil veinticuatro, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 19 de junio de 2024.
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Gladis Elena Sandoval Corrales
Rúbrica.

(R.- 559572)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del **procedimiento de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas expediente 166/2022**, conforme a lo decretado en la sentencia definitiva de doce de junio de dos mil veinticuatro, se determinó lo siguiente:

Se decretó la declaración especial de ausencia de **Carlos Francisco Gómez Rivera**, con efectos a partir del ocho de junio de dos mil diecisiete, en donde se designó a **Xóchitl Hortensia Gómez Rivera** como su representante legal para dar continuidad a su personalidad jurídica, quien cuenta con facultades generales para actos de administración y dominio y, de manera implícita, con las facultades propias del poder general para pleitos y cobranzas para hacer valer los derechos patrimoniales y familiares del ausente ante las autoridades respectivas, quienes en el ámbito de sus competencias, están obligadas a reconocer la validez y efectos de la declaración.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2024.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Luisa Vega Lee
Rúbrica.

(E.- 000591)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

En los autos del juicio de amparo número **1337/2023**, promovido por **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE**, a través de su apoderado Alfonso Pérez Domínguez, contra actos del **Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; con fecha **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, se

dictó un auto por el que **se ordenó notificar a Claudia Solares Zepeda y Christian Ávila Zepeda**, nombrados como albacea y albacea sustituto respectivamente, en relación a la sucesión de la aquí **tercera interesada Rosalina Zepeda Ortiz**, también conocida como **Rosalía Zepeda Ortiz**, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico “Diario de México”, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio o no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las **nueve horas con treinta minutos del diez de diciembre de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**, esto en acatamiento al acuerdo de **quince de noviembre de la presente anualidad**. Se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo, en el que la parte quejosa señaló como autoridad responsable al **Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y como tercera interesada a **Rosalina Zepeda Ortiz**, también conocida como **Rosalía Zepeda Ortiz**, su sucesión, precisando como acto reclamado la negativa de continuar con el procedimiento de reinscripción de gravamen de hipoteca vigente en primer lugar y grado respecto del inmueble litigioso dentro del juicio especial hipotecario 420/1996 del índice del Juzgado Cuadragésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Juan José Moreno Solé

Rúbrica.

(R.- 558981)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero,
con residencia en Acapulco
EDICTO

Tercero interesado Gerónimo Alberto Mancillas Manjarrez.”

“En Cumplimiento al auto de diez de julio de dos mil veinticuatro, dictado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de amparo **479/2023**, promovido por Gerardo Israel Gordo Márquez, contra actos del **Encargado de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero**, se hace del conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado a Gerónimo Alberto Mancillas Manjarrez, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y del artículo 315 de Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a su interés conviniera se apersonara, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado **boulevard de las Naciones 640, granja 39, fracción “A”, planta baja, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero**, a deducir sus derechos dentro del término treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer en el lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal surtirán efectos por lista que se publique en los estados de este órgano control constitucional, en la inteligencia que este juzgado ha señalado las **diez horas con cuarenta minutos del trece de marzo de dos mil veinticinco**, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

El Secretario adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Benjamín Galván Chávez

Rúbrica.

(R.- 559290)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado de Oralidad Mercantil
Secretaría
EDICTO

Por éste publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos comerciales de mayor circulación en la República, notificando a **José Concepción Padilla Padilla** y a **"Padsa del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable** como terceros interesados, la demanda de amparo presentada por la parte actora **Berenice López Martínez**, dentro del proceso oral mercantil registrado bajo número de expediente **SOM-608/2023** y su acumulado SOM-610/2023 del índice de este Juzgado. Lo anterior en virtud de que, a criterio de la quejosa, la sentencia dictada por este Tribunal el **13 trece de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro** viola en su perjuicio los derechos humanos previstos y consagrados en los artículos 1º, 14º y 17º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8º de la Convención Americana de los Derechos Humanos; particularmente a la absolución de **"Padsa del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable**. Hágase saber a los terceros interesados que la copia de traslado se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que comparezcan ante el Tribunal Colegiado de Circuito a hacer valer sus derechos y, en su caso, ante la admisión de demanda por parte de dicha autoridad a presentar alegatos o promover amparo adhesivo dentro del plazo de 15 días que refiere el artículo 182 de la Ley de Amparo, así como a señalar domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia de la autoridad federal; apercibiéndole de que no hacer esto último en el plazo de tres días, las notificaciones incluso personales, se le practicarán mediante lista publicada en los estrados del Tribunal federal.

"2024, Año de la Defensa al Poder Judicial, Pilar de la Tutela de los Derechos Fundamentales"

León, Guanajuato, a 19 diecinueve de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Secretaria del Juzgado Regional de Oralidad Mercantil
 León, Guanajuato

Licenciada Atenea Muñoz Barajas

Rúbrica.

(R.- 559321)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
Estado L. y S. de Tlaxcala
Juzgado Tercero de lo Civil de Distrito Judicial de Cuauhtémoc y
de Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala
EDICTO

SE EMPLAZA por medio a PAOLA GUEVARA CORDERO, para que dentro del término de diez días contados partir de la última a publicación conste demanda y señale domicilio en la Ciudad de Apizaco, Tlaxcala, para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de cédula que se fijará en los Estrados del Juzgado, quedando a su disposición copia de la demanda y sus anexos en esta Diligencia. Exp. 572/2021 JUICIO DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA DE PROPIEDAD DE RETRACTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE HECHO ILÍCITO Y DAÑOS Y PERJUICIOS, promovido por MARCO TULIO MACÍAS VILLEGAS, en contra de DAVID ÉDGAR GUEVARA CORDERO, PAOLA GUEVARA CORDERO, NOTARIO PÚBLICO NUMERO TRES DE LA DEMARCACIÓN DE LARDIZABAL Y URIBE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN E NOTARIAS Y REGISTROS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, TESORERO DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA.

Para su publicación por tres veces consecutivas, una cada semana en el **"DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN"**.

Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, a 06 de noviembre de 2024.

La Diligenciaría Par del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc
 y de Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala

Licenciada Ma. del Rocio Ruiz Vega

Rúbrica.

(R.- 559360)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Tercera interesada: **Andrea Reyes Ermisch.**

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto **859/2023** promovido por **Juan Mario Reyes Krafft;** consistente en **la falta de emplazamiento y nulidad de todo lo actuado en el juicio ordinario civil de prescripción positiva 1103/2018, por el juez responsable, particularmente la sentencia definitiva y auto que la declara firme y su ejecución;** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada **Andrea Reyes Ermisch,** a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición, en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del **auto admisorio de dieciocho de julio de dos mil veintitrés,** mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, **haciéndole saber a la tercera interesada en mención, que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación,** y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado de distrito, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2024.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Rafael Pineda Magaña

Rúbrica.

(R.- 559413)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2025, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,739.00
2/8	de plana	\$ 5,478.00
3/8	de plana	\$ 8,217.00
4/8	de plana	\$ 10,956.00
6/8	de plana	\$ 16,434.00
1	plana	\$ 21,912.00
1 4/8	planas	\$ 32,868.00
2	planas	\$ 43,824.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
-EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: Roberto García Salazar albacea del tercero interesado Juan Manuel García de la Hoz y la diversa tercera interesada Supermaquinaria, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo **258/2024-II**, promovido por **Manuel García Pimentel de Palacio, apoderado de Muncher, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, contra actos del **Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México**, por auto de **veintidós de julio de la presente anualidad**, este juzgado, al haber agotado la investigación correspondiente y al desconocer el domicilio actual del tercero interesado **Roberto García Salazar albacea del tercero interesado Juan Manuel García de la Hoz y la diversa tercera interesada Supermaquinaria, Sociedad Anónima de Capital Variable**; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero interesado ocurra ante este juzgado y haga valer sus derechos, por lo que se le hace del conocimiento que, ante la secretaria de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y anexos, apercibido que, en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le harán por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, en la que el quejoso **Manuel García Pimentel de Palacio, apoderado de Muncher, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, contra actos del **Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México**, reclama la falta del emplazamiento al juicio ordinario civil **560/2015** del índice del Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, así como el proveído de veintinueve de febrero del año en curso, en el cual ordenó el Juez responsable la entrega de la **servidumbre de paso ubicada en Avenida División del Norte, número 2553, colonia El Carmen Coyoacán, alcaldía Coyoacán, código postal 04100, Ciudad de México**

Atentamente

Ciudad de México, 13 de noviembre de 2024.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Nayeli Tello Alvarez

Rúbrica.

(R.- 559186)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 206/2024

QUEJOSA: Banco Nacional de México, Sociedad Anónima Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 11784-4.

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS INNOVA SURFACES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PISOS EUROPEOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PISOS PREMIUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ALPER HARAS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADAS INNOVA SURFACES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PISOS EUROPEOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PISOS PREMIUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ALPER HARAS, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a la tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 206/2024, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número 11784-4, por conducto de su apoderado Bernardo Malpica Hernández, contra el acto que reclaman de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México consistente en la sentencia dictada el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, en el toca 1455/2018-02, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2024.

El C. Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Luis Arturo Calzada Loya

Rúbrica

(R.- 559187)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia
Distrito Judicial Morelos
Juzgado Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio
EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Al Público en General:

P R E S E N T E.-

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXP. NÚM. 29/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS NOMINATIVOS, PROMOVIDO POR ANDRÉS ENRIQUE MUÑOZ HERNÁNDEZ, EN EJERCICIO DE SUS PROPIOS DERECHOS, EN CONTRA DE "CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", EN FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE PRONUNCIÓ SENTENCIA PROCEDENTE QUE CONCLUYO EN LOS SIGUIENTES RESOLUTIVOS:-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES DE RESOLVERSE:

"PRIMERO. Se ha tramitado el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS NOMINATIVOS**, promovido por **[ANDRÉS ENRIQUE MUÑOZ HERNÁNDEZ]**.

SEGUNDO. La parte actora acreditó la acción intentada en contra de **[CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**; en consecuencia:

TERCERO. Se condena a **[CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, por conducto de quien legalmente la represente a llevar a cabo la cancelación del título de acción número **[000263]**, de la serie **["A"]** clase **[I]**, y a que realice la anotación en el libro respectivo; asimismo, se le condena a que reponga dicho título a nombre de **[ANDRÉS ENRIQUE MUÑOZ HERNÁNDEZ]**, lo cual surtirá efectos dentro de un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución, en el Diario Oficial de la Federación, sin que ningún tercero se oponga a la cancelación y reposición del título de referencia. Con fundamento en los artículos 45 fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 1321 del Código de Comercio.

CUARTO. No se hace condena al pago de gastos y costas.

QUINTO. Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió y firma **ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ**, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante la Secretaria Judicial, **MARÍA MAGDALENA RUVALVACABA AGUAYO**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.** (dos firmas rubricas).

PUBLICADO EN LA LISTA EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON EL NÚMERO 4. CONSTE.SURTE SUS EFECTOS EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.(una firma rubrica).

ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ,- MARÍA MAGDALENA RUVALVACABA AGUAYO, Secretaria Judicial.-RUBRICAS.-DOY FE

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 19 de noviembre del 2024.

Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio

Licenciada María Magdalena Ruvalcaba Aguayo

Rúbrica.

(R.- 559567)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 16/2023- IV.

Se comunica a **Armando Mendoza Cárdenas**, sobre el numerario, consistente en:

1. \$297,751.83 (doscientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y un pesos 83/100 moneda nacional) contenido en la cuenta bancaria 104734106, de la institución financiera BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México (antes *BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer*), y

2. \$321,984.86 (trescientos veintiún mil novecientos ochenta y cuatro pesos 86/100 moneda nacional), contenido en la cuenta bancaria 2049327797, de la institución financiera BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México (antes *BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer*).

Que en el **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**, se radicó el expediente **16/2023-IV**, relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación** adscritos a la **Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario, señalando como **demandado** a **Armando Mendoza Cárdenas**.

La parte **demandada**, deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el **Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.-P. 15960, Ciudad de México**, dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a efecto de contestar la demanda, ofrecer las pruebas pertinentes y generales, expresar lo que a su derecho convenga.

Además, se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario materia de extinción.

Expedido en la Ciudad de México, a **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**.

Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Cluadia Elena Arroyo Sotelo

Rúbrica.

(E.- 000589)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO

Concurso Mercantil 37/2023-IV.

El **diez de agosto de dos mil veintitrés**, este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, **radicó** el concurso mercantil como **37/2023-IV**.

Sustanciadas todas las etapas procesales conducentes mediante sentencia de **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, declaró el **estado de quiebra** de la comerciante **Grupo Farmacéutico de Tijuana, sociedad anónima de capital variable**.

Se solicitó al **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles** designara síndico, quien este en aptitud de desempeñar sus funciones, en lo que es propio del estado de quiebra.

Se hizo del conocimiento de la empresa declarada en estado jurídico de quiebra que, en tanto no sea designado el especialista anteriormente indicado, ésta, así como sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios.

Se ordenó al conciliador prestar al síndico que sea nombrado, el apoyo necesario para que tome posesión de su encargo, entregándole toda la información sobre la comerciante; así como un listado actualizado de todas las acciones promovidas y los juicios seguidos por la comerciante, y las promovidas y los seguidos contra ella.

Se hizo del conocimiento que queda suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante Grupo Farmacéutico de Tijuana, sociedad anónima de capital variable, sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico, quien para el ejercicio de sus funciones contará con las más amplias facultades que en derecho procedan, incluyendo las de dominio.

Se ordenó a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa concursal, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Se ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, los entreguen al síndico, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil, incluyendo a depositarios de bienes embargados.

Se prohibió a los deudores de la quebrada, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

Se ordenó al síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la comerciante concursada declarada en quiebra, que se encuentren en posesión de éstas y de toda otra persona; habilitando días y horas inhábiles para ello.

Se ordenó al síndico solicitar la inscripción de esta sentencia en los registros públicos que corresponda al domicilio del comerciante y en todos aquellos lugares en donde tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún registro público.

Se hizo del conocimiento que las acciones promovidas y los juicios seguidos por la comerciante y las promovidas y los seguidos contra ella, que se encontraran en trámite al momento del dictado de la sentencia, que tuvieran un contenido patrimonial, no se acumularían al juicio concursal, sino que se seguirían por el síndico, para lo cual la quebrada debe informar al especialista la existencia de dichos procedimientos.

Se ordenó al síndico procediera a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa concursal, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores.

Se ordenó expedir a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

Se tuvo por designado como síndico a **José Ramón Amador Rivera**, con domicilio para el cumplimiento de sus obligaciones el ubicado en calle **Fray Servando Teresa de Mier número 1351, interior 706, Zona Río, código postal 22010, Tijuana, Estado de Baja California**.

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro.
Secretaría adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

Marlett Morales Tello

Rúbrica.

(R.- 559570)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO

Concurso Mercantil 38/2024-IV

El **dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro**, este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, **radicó** el concurso mercantil y lo registró como **38/2024-IV**.

Mediante sentencia **de dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, se declaró en estado de **concurso mercantil en la etapa de conciliación** a Erasun, sociedad anónima de capital variable.

Se hizo del conocimiento a los interesados la lista de acreedores de la comerciante, a partir del dictamen emitido por el visitador.

Se declaró abierta la etapa de conciliación por ciento ochenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Se ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que designara Conciliador, quien dentro de los tres días siguientes a su designación debe hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley de Concursos Mercantiles.

Se ordenó poner a disposición del conciliador, de inmediato, los libros, registros y demás documentos de la empresa concursada, así como los recursos necesarios para sufragar los gastos de registro y las publicaciones previstas en la ley de la materia.

Se ordenó a la comerciante que permitiera al conciliador y a los interventores, en su caso, la realización de las actividades propias de sus cargos.

Se ordenó a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que surta efectos esta sentencia; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito indispensable para mantener la operación ordinaria de la empresa y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil, respecto de los cuales debe informar dentro de las setenta y dos horas siguientes de efectuados, en un principio a la suscrita juzgadora y, una vez que dado a conocer el nombre del conciliador, debe reportarlos directamente a dicho especialista, por ser el encargado de vigilar la contabilidad y todas las operaciones que realice la comerciante, en términos del artículo 75 de la Ley de Concursos Mercantiles.

En el entendido de que dicha sentencia no será causa para interrumpir las obligaciones laborales ordinarias de la comerciante, así como el pago de contribuciones fiscales o de seguridad social indispensables para la operación ordinaria de la empresa, tal y como lo establecen los artículos 66 y 69 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Se ordenó que durante la etapa de conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante; con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, es decir, el mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto en la fracción XXIII, del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de los dos años anteriores al concurso mercantil.

Se señaló como fecha de retroacción del concurso el día **veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro**.

Se ordenó al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación publicara por una vez de un extracto de dicha sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Se ordenó al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación inscribiera dicha sentencia en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio de la comerciante y en todos aquellos lugares en donde tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún registro público.

Se ordenó al conciliador que iniciara el procedimiento de reconocimiento de créditos, efectuando de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles su determinación; debe elaborar la lista de créditos a cargo del comerciante que propone reconocer, con base entre otras fuentes, en la contabilidad, con los demás documentos que permitan determinar su pasivo, con la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar, la información que se desprenda del dictamen del visitador, y de las solicitudes de reconocimiento que se le presenten.

Se ordenó hacer del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, sin perjuicio de lo ordenado en el resolutivo que antecede. Los acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles

Se estableció que la sentencia que se notifica producía efectos de arraigo de los integrantes del Consejo de Administración de la empresa Erasun, sociedad anónima de capital variable, o en su caso, de quienes sean responsables de la administración, para el sólo efecto de que no puedan separarse del lugar de su domicilio sin dejar mandato o apoderado debidamente instruido y expensado, en términos del artículo 47 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Se determinó que las acciones promovidas y los juicios seguidos por la comerciante y las promovidas y los seguidos contra ella, que se encuentren en trámite al dictarse esa sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, sino que se seguirán por la comerciante bajo la vigilancia del conciliador.

Se precisó que los créditos a cargo de la concursada que carezcan de garantía real dejarán de causar intereses a la fecha de esta sentencia; si no hubieren sido denominados originalmente en UDIS (unidades de inversión), se convertirán a dicha medida, previa conversión a moneda nacional de los que en su caso estuvieren denominados en moneda extranjera; el tipo de cambio y la equivalencia de las citadas unidades serán los determinados por el Banco de México a la fecha en que se dicta esta sentencia.

Se dejaron subsistentes las medidas precautorias concedidas en autos de veintiséis de junio y veinticinco de julio, ambos del año en curso.

Se tuvo por designado como conciliador a José Ramón Amador Rivera, con domicilio para el cumplimiento de sus obligaciones el ubicado en calle Plan de Ayutla esquina con José María Mora número 711, colonia Benito Juárez, código postal 34120, Durango, Estado de Durango.

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro.
Secretaría adscrita al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

Marlett Morales Tello

Rúbrica.

(R.- 559568)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en la Ciudad de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec

Domicilio: piso 3 del edificio sede del Poder Judicial de la Federación,

ubicado en Privada de Aldama Núm. 106, San Bartolo Coyotepec, 71294

01 (951) 502 35 65, Ext. 3101, Fax (951) 5023875, Ext. 3112

EDICTO

A LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE BARTOLO CRUZ RUIZ O BARTOLO EPIFANIO CRUZ RUIZ:

EN LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 6/2024, DE SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE PERSONA DESAPARECIDA BARTOLO CRUZ RUIZ O BARTOLO EPIFANIO CRUZ RUIZ, CON ESTA FECHA SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

“...San Bartolo Coyotepec. Oaxaca, veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente el escrito de Karla Concepción Soto Rayón, apoderada de ESTELA CRUZ RUIZ, denunciante en el presente Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de Persona Desaparecida, en desahogo del requerimiento efectuado en auto inicial; al efecto, se provee:

SOLICITANTE

ESTELA CRUZ RUIZ, hija del presunto desaparecido BARTOLO CRUZ RUIZ o BARTOLO EPIFANIO CRUZ RUIZ.

PERSONALIDAD

Karla Concepción Soto Rayón, en calidad de apoderada de la promovente, conforme al poder notarial número 3,938 (Tres mil novecientos treinta y ocho), del once de mayo de dos mil veintitrés, pasado ante la fe del Notario Público 133 en Tlacolula, Oaxaca.

PERSONA DESAPARECIDA

BARTOLO CRUZ RUIZ o BARTOLO EPIFANIO CRUZ RUIZ, presunto desaparecido, con los datos siguientes:

Nació: 18 (dieciocho) de octubre de 1937 (mil novecientos treinta y siete), sin acta de nacimiento (Partida parroquial de veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete).

Hijo de: Luis Cruz y Emiliana Ruiz.

CURP: sin dato.

Clave de elector: CRRZBR37101820H100

Último domicilio: Calle niños héroes número 146, Santa Ana Yareni, Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

Estado civil: concubinato con ASUNCION RUIZ CHÁVEZ.

Familiares: Hijos Estela Cruz Ruiz, Jesús Demetrio Cruz Ruiz, Macedonio Cruz Ruiz, y Dominga Cruz Ruiz.

Reporte de Desaparición: Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas folio único de búsqueda: 1BAF8704D- 5714- 40B5- 98BE- 203DAFF48D96.

ADMISIÓN

En consecuencia, con fundamento en los artículos 1o, 4o y 17 constitucional, en relación con el 1º, 7º, 8º, 14, 15, 17y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas; 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 y 58 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, 19 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, se ADMITE a trámite la solicitud de PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE PERSONA DESAPARECIDA BARTOLO CRUZ RUIZ o BARTOLO EPIFANIO CRUZ RUIZ.

Solicitud de INFORMES

...

MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES

En tanto se emite la resolución correspondiente, se decreta como MEDIDA PROVISIONAL Y CAUTELAR, sin que implique reconocimiento de derechos, ni la modificación del estado de cosas existentes, la custodia de los bienes y derechos que pertenezcan al presunto desaparecido a favor de la promovente ESTELA CRUZ RUIZ; para lo cual podrá acreditarse ante las instancias correspondientes.

EDICTOS Y PUBLICACIÓN

Publíquese mediante EDICTOS en el Diario Oficial de la Federación, sin costo alguno, en términos del numeral 19-B de la Ley Federal de Derechos, por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con el efecto de que cualquier persona que tenga interés jurídico se apersona a este procedimiento.

Publíquese esta determinación en los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, y en un lugar visible de acceso al público de este Juzgado.

Igualmente, comuníquese a la Comisión Nacional del Búsqueda de personas desaparecidas, para tal fin.

Así lo proveyó y firma electrónicamente, **RODOLFO SÁNCHEZ ZEPEDA**, Juez Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, ante Román Fierros Zárate, Secretario de Juzgado que autoriza la actuación y da fe. Doy fe. **DOS FIRMAS ILEGBLES.-** Rúbricas.

(E.- 000590)

AVISOS GENERALES

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Lotería Nacional
Si Juegas, Gana México

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LOTERÍA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 18 DE ENERO DE 2022.

El Consejo Directivo, con fundamento en los artículos 15, segundo párrafo y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Octavo, fracción II del *“Decreto por el que se modifica la denominación del Organismo Público Descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y se reforma el Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado el 24 de febrero de 1978”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de marzo de 2020, así como los artículos 14 y 49 del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, aprobó de manera unánime modificar dicho Estatuto; y

CONSIDERANDO

Que derivado del proceso de desincorporación, por fusión, de Lotería Nacional para la Asistencia Pública con Pronósticos para la Asistencia Pública, Lotería Nacional realizó la adecuación a su Estatuto Orgánico, a fin de integrar a su marco jurídico las facultades que hasta antes de la fusión venía desarrollando la Lotería Nacional para la Asistencia Pública. En ese sentido, en 2022 mediante Sesión Extraordinaria VIII del Consejo Directivo se aprobó el nuevo proyecto de Estatuto Orgánico de la Entidad, el cual se publicó el 18 de enero de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

Que el objeto del Estatuto Orgánico, en términos de su artículo 3, consiste en sentar las bases de organización y funcionamiento de la Entidad, así como establecer el ámbito de competencia, las atribuciones, facultades y funciones de su Consejo Directivo, de la Dirección General y de las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos; de Administración y Finanzas; de Ventas y Operaciones, y de Nuevos Negocios, Mercadotecnia y Publicidad.

Que la Secretaría de la Función Pública, mediante el *“DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de septiembre de 2023, realizó cambios en la denominación de algunas unidades administrativas de la dependencia, concretamente, el Órgano Interno de Control Específico, por lo que resulta necesario adecuar dicha denominación en el Estatuto Orgánico de la Entidad, particularmente en los numerales 3, fracción V; 7, fracción XIII; 13, 28, fracción XV; 33, fracciones XI y XII; denominación del Capítulo VIII, artículos 43, 44, 45; así como el Transitorio Quinto del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional. Asimismo, atendiendo a la reestructuración de facultades del Órgano de Vigilancia en el referido Reglamento Interior, se actualiza el fundamento jurídico de sus facultades en el artículo 42 del Estatuto Orgánico.

Que de conformidad con el *“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2024, se cambió la denominación de la Secretaría de la Función Pública, por Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por lo que resulta necesario modificar la denominación de la dependencia en los artículos 22, fracción II, 23, 25, fracción III, 28, fracción III, inciso b), 33, fracción XII, 36, fracción XXV, 41, 43 y 44 del Estatuto Orgánico de la Entidad.

Que en materia de adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, el pasado 02 de junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”*, a través del cual se adicionaron los párrafos segundo y tercero a su artículo 81, estableciendo que no se requerirá que los contratos y convenios, previamente a su formalización, sean revisados o validados por las áreas jurídicas de las dependencias y entidades, así como que las dependencias y entidades serán responsables de establecer las particularidades, especificaciones y características propias para el cumplimiento del objeto de su contrato o convenio. En ese sentido, resulta necesario adecuar la fracción XI del artículo 38 del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, para ser congruente con la reforma a las fracciones XII y XIII del artículo 35 del mismo Estatuto, aprobada en la Sesión Extraordinaria IX, de fecha 27 de diciembre de 2022.

Que se proponen modificar las fracciones III, XIII y XIV del artículo 37 de dicho Estatuto, a fin de agregar la palabra tradicionales a sorteos cuando se refiera al calendario de sorteos, que por su naturaleza sí requieren autorización del Consejo Directivo, conforme a lo previsto en los artículos Tercero, Noveno, Décimo Primero y Décimo Séptimo del *“Decreto por el que se modifica la denominación del Organismo Público Descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y se reforma el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado el 24 de febrero de 1978”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2020, y derivado de los tiempos requeridos para la programación, diseño, impresión y comercialización de los sorteos tradicionales de Lotería Nacional, los cuales se realizan con un periodo de antelación de entre 90 y 120 días naturales.

Que la modificación a la fracción XIV del artículo 35 del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, conlleva la atribución de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, de formular opiniones técnico-jurídicas de los dictámenes de irrecuperabilidad, cuidando en todo momento los intereses de la Entidad.

Que considerando que la modificación al Transitorio Sexto del citado Estatuto, aprobada mediante Acuerdo Cuarto de la Sesión Ordinaria 4, del Consejo Directivo de Lotería Nacional, celebrada el 14 de diciembre de 2023, establece que las áreas administrativas y sustantivas de Lotería Nacional deberán

actualizar la normatividad interna de la Entidad a más tardar el 31 de diciembre de 2024, a fin de no afectar la continuidad de la operatividad de la Entidad, hasta en tanto concluyan los procesos administrativos relacionados con la aprobación de la estructura orgánica y la normatividad interna por parte de las autoridades competentes, se propone modificar el plazo para actualizar la normatividad interna de la Entidad a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

Que mediante Acuerdo Tercero de la Sesión Ordinaria 4, de fecha 12 de diciembre de 2024, el Consejo Directivo de Lotería Nacional aprobó modificar el Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, razón por la cual tuvo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LOTERÍA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 18 DE ENERO DE 2022.

Artículo Único. - Se modifican los artículos 3, fracción V; 7, fracción XIII; 13, 22, fracción II, 23, 25, fracción III, 28, fracciones III, inciso b) y XV; 33, fracciones XI y XII; 35, fracción XIV; 36, fracción XXV; 37, fracciones III, XIII y XIV; 38, fracción XI; denominación del Capítulo VIII, artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48; así como los Transitorios Quinto y Sexto del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de enero de 2022, para quedar como sigue:

“Estatuto Orgánico de Lotería Nacional

Artículo 3. El presente Estatuto tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento de la Entidad, con el propósito de alcanzar el fin para el cual fue creada, así como para desarrollar, en el ámbito de su competencia, las atribuciones, facultades que corresponden a:

I. ... a IV. ...

V. El Órgano Interno de Control Específico.

Artículo 7. Para los efectos del presente Estatuto, además de las definiciones establecidas en el Decreto por el que se modifica la denominación del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y se reforma el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado el 24 de febrero de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2020, se entenderá por:

I. ... a XII. ...

XIII. **Órgano Interno de Control Específico:** El Órgano Interno de Control Específico en la Entidad;

XIV. ... a XV. ...

Artículo 13. La Entidad contará con un Órgano Interno de Control Específico que se regirá conforme el artículo 44 del presente Estatuto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. Además de los integrantes anteriormente mencionados asistirán a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto:

I. ...

II. Una persona con el carácter de Comisario Público, designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

III. ... a IV. ...

Artículo 23. Los miembros del Consejo podrán designar un suplente del grado jerárquico administrativo inmediato inferior, con nivel mínimo de Director General, acorde con la norma aplicable. Asimismo, la persona designada como Comisario Público del Órgano de Vigilancia del Consejo contará con un Suplente designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Artículo 25. La persona que funja como Secretario del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. ... a II. ...

III. Integrar y enviar a las y los integrantes del Consejo y al Comisario Público designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la convocatoria de la sesión a celebrarse, acompañada del orden del día y la documentación correspondiente;

IV. ... a VIII. ...

Artículo 28. La persona titular de la Dirección General tendrá a su cargo y responsabilidad la conducción y ejecución de las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento, el Decreto de Creación, el presente Estatuto, así como en las demás disposiciones aplicables, y contará con las atribuciones siguientes:

I. ... a II. ...

III. Someter a consideración del Consejo, para su aprobación:

a) ...

b) Los Informes de gestión y las opiniones emitidas por el Comisario Público de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a los Informes de Autoevaluación;

c). ... a h). ...

IV ... a XIV. ...

XV. Atender las observaciones y/o recomendaciones del Órgano Interno de Control Específico, así como las solicitudes y requerimientos de otras instancias gubernamentales judiciales o de fiscalización, y

XVI. ...

Artículo 33. Las personas titulares de las Subdirecciones Generales tendrán las siguientes atribuciones:

I. ... a X. ...

XI. Proporcionar los datos e informes que disponga la normatividad y que le sean solicitados por la Dirección General, o por otras Unidades Administrativas, instituciones y autoridades facultadas, el Órgano Interno de Control Específico y cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, siempre y cuando dicha información se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

XII. Conducir a las áreas a su cargo en la atención a las auditorías, solicitudes, observaciones y recomendaciones emitidas por el Órgano Interno de Control Específico, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Auditoría Superior de la Federación, así como otras instancias gubernamentales o fiscalizadoras respecto de su actuar;

XIII. ... a XIX. ...

Artículo 35. La persona titular de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. ... a XIII. ...

XIV. Emitir y difundir opiniones y criterios fundados y motivados de carácter legal sobre la interpretación y aplicación de las normas jurídicas que regulan las actividades y funcionamiento de la Entidad, que soliciten las personas titulares de la Dirección General o de las Unidades Administrativas, con motivo del desempeño de sus atribuciones; así como formular las opiniones técnicas y jurídicas de los dictámenes con causal de irreversibilidad de conformidad con la normativa vigente y aplicable en beneficio de los intereses de la Entidad;

XV. ... a XXV. ...

Artículo 36. La persona titular de la Subdirección General de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones siguientes:

I. ... a XXIV. ...

XXV. Emitir las políticas necesarias y coordinar los procesos de programación, presupuestación, de tesorería y contables de la Entidad, así como representarla ante las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y Anticorrupción y Buen Gobierno en asuntos relacionados a dichos procesos;

XXVI. ... a XL. ...

Artículo 37. La persona titular de la Subdirección General de Ventas y Operaciones tendrá las atribuciones siguientes:

I. ... a II. ...

III. Elaborar y presentar a la persona titular de la Dirección General el calendario de sorteos tradicionales que corresponda para someterlo a autorización del Consejo;

IV. ... a XII. ...

XIII. Autorizar el diseño de impresión de Billetes de lotería, en tiempo y forma, de conformidad con el calendario de sorteos tradicionales;

XIV. Aprobar la logística para la distribución de Billetes de lotería, conforme al calendario de sorteos tradicionales, con el objeto de garantizar la entrega oportuna de las dotaciones a los comercializadores, organismos de venta y cualquier otro medio de comercialización.

XV. ... a XVI. ...

Artículo 38. La persona titular de la Subdirección General de Nuevos Negocios, Mercadotecnia y Publicidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. ... a X. ...

XI. Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos, con prestadores de servicios de publicidad y mercadotecnia, así como de todos aquellos asuntos relacionados con las facultades y actividades de la Subdirección;

XII. ... a XIV. ...

Artículo 41. El Órgano de Vigilancia de la Entidad estará integrado por un Comisario Público propietario y un Comisario suplente, designados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quienes asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo y Comités y subcomités técnicos especializados.

...

Artículo 42. Las personas que funjan como Comisarios Públicos tendrán las facultades y obligaciones consignadas en los artículos 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 92 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y las que le señale expresamente dicha Secretaría, en el ámbito de su competencia y las demás inherentes a su función.

CAPÍTULO VIII

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO

Artículo 43. La Entidad contará con un Órgano Interno de Control Específico, que estará a cargo de una persona titular designada en los términos de los artículos 37, fracción XL, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 98 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, quien en ejercicio de sus facultades se auxiliará por las y los titulares de las áreas de:

I. ... a III. ...

Quienes serán designadas en los mismos términos que la persona titular del Órgano Interno de Control Específico.

Artículo 44. Las personas titulares del Órgano Interno de Control Específico, así como las y los servidores públicos referidos en el artículo anterior, dependerán jerárquica, y funcional de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 45. Las ausencias de la persona titular del Órgano Interno de Control Específico, así como de las y los titulares de las áreas que lo integran serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 48. Las ausencias temporales y/o definitivas de las personas titulares de las Subdirecciones Generales, Direcciones de área y Gerencias serán suplidas, para el despacho de los asuntos de su competencia, por las personas servidoras públicas de jerarquía inmediata inferior del área de su responsabilidad. En el caso de las ausencias definitivas, permanecerá la suplencia hasta en tanto no se nombre a la persona servidora pública que reemplace y ocupe el puesto.

TRANSITORIOS

QUINTO. Los procesos, procedimientos, actos, actividades, asuntos, impugnaciones y recursos iniciados antes de la entrada en vigor del presente estatuto, por el Órgano Interno de Control en Lotería Nacional para la Asistencia Pública en proceso de desincorporación, por fusión, seguirán tramitándose hasta su conclusión por el Órgano Interno de Control Específico en Lotería Nacional, como entidad fusionante, así mismo se continuará realizando todo lo inherente a la defensa jurídica ante las diversas instancias jurisdiccionales.

SEXTO. Todas las áreas administrativas y sustantivas de la Entidad deberán actualizar la normatividad interna, en congruencia con el presente Estatuto, a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

...”

TRANSITORIO

Único. – Las presentes modificaciones al Estatuto Orgánico de Lotería Nacional entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Consejo Directivo de Lotería Nacional aprobó el presente, mediante Acuerdo Tercero de la Sesión Ordinaria 4, de fecha 12 de diciembre de 2024.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2024.

Director General de Lotería Nacional

Mtro. Marco Antonio Mena Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 559555)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 506/24-EPI-01-5
Actor: Efraín Arredondo Pérez
“EDICTO”

MARÍA DOLORES SOSA CABAL.

En el juicio 506/24-EPI-01-5 promovido por EFRAÍN ARREDONDO PÉREZ en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución de 26 de enero de 2024, se dictó un auto el 19 de noviembre de 2024 en el que se ordenó emplazar al tercero interesado MARÍA DOLORES SOSA CABAL por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2024.

La Magistrada Instructora

Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Lic. Andrés López Lara

Rúbrica.

(R.- 559219)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 166 páginas